

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA **N.º 815 - 2025-CCO-UNAJ**

Juliaca, 10 octubre de 2025.

VISTOS:

El Informe N.º 001-2025- CAC/EPIM - UNAJ, de fecha 12 de setiembre de 2025; Carta N.º 000067-2025-UNAJ/EPIM, de fecha 15 de setiembre de 2025; Carta N.º 254-2025-UNAJ/FCI, de fecha 15 de setiembre de 2025; Informe 000028-2025-UNAJ/GCSIU, de fecha 17 de setiembre de 2025; Carta N.º 000079-2025-UNAJ/EPIM, de fecha 26 de setiembre de 2025; Informe N.º 000034-2025-UNAJ/GCSIU, de fecha 29 de setiembre de 2025; Carta N.º 000301-2025-UNAJ/DGAA, de fecha 30 de setiembre de 2025; Carta N.º 000097-2025-UNAJ/EPIM, de fecha 07 de octubre de 2025; Carta N.º 00375-2025-UNAJ/FCI, de fecha 09 de octubre de 2025; Informe Técnico N.º 000010-2025-UNAJ/GCSI, de fecha 10 de octubre de 2025; Informe N.º 000069-2025-UNAJ/DGAA, de fecha 10 de octubre de 2025; Informe N.º 000029-2025-UNAJ/EA, de fecha 10 de octubre de 2025; Oficio N.º 000184-2025-UNAJ/VRACA, de fecha 10 de octubre de 2025; Acuerdo N.º 1147-2025-SO-CCO-UNAJ de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 10 de octubre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N.º 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el artículo 5, inciso 5.14° de la Ley N.º 30220-Ley Universitaria, enuncia que las universidades se rigen por el "principio del interés superior del estudiante", al cual se podría definir como aquel que tiene como consideración primordial atender el interés del estudiante en todas las medidas concernientes a los estudiantes que tomen las universidades bajo cualquier modalidad, sean públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que funcionen en el territorio peruano;

Que, la Ley Universitaria N.º 30220, en su Art. 40° Art. Establece sobre el Diseño curricular, señalando que: "Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país. Todas las carreras en la etapa de pregrado se pueden diseñar, según módulos de competencia profesional, de manera tal que a la conclusión de los estudios de dichos módulos permita obtener un certificado, para facilitar la incorporación al mercado laboral. Para la obtención de dicho certificado, el estudiante debe elaborar y sustentar un proyecto que demuestre la competencia alcanzada. Cada universidad determina en la estructura curricular el nivel de estudios de pregrado, la pertinencia y duración de las prácticas pre profesionales, de acuerdo a sus especialidades. El currículo se debe actualizar cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances cuantitativos y tecnológicos";

Que, el artículo 59° de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, en concordancia al artículo 22° del Estatuto Universitario establecen lo siguiente: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ tiene las siguientes funciones, 59.14, Conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias. Numeral 59.15, otras que señalen el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad;

Que, mediante Informe N.º 001-2025- CAC/EPIM - UNAJ, de fecha 12 de setiembre de 2025, el Presidente de la Comisión curricular Escuela Profesional de Ingeniería, concluye que de acuerdo a lo establecido en la Ley N.º 31803, en la Resolución del Consejo Directivo N.º 0029-2024-SUNEDU-CD y Resolución del Consejo Directivo N.º 0029-2024-SUNEDU-CD, la implementación del curso de trabajo de investigación como requisito para la obtención del Grado Académico de Bachiller, en cumplimiento del artículo 45° de la Ley Universitaria, el mismo que implica incluir en el programa curricular dicho curso, el mismo que se dicta en el último semestre académico. Considerando el artículo 40° de la Ley N.º 30220, Ley Universitaria, corresponde realizar la actualización curricular por la inclusión del Curso "Trabajo de Investigación" en nuestro programa curricular PCv1.1 y PCv2.1, con base en la modificación normativa que se establece con la publicación de la Ley N.º 31803 y que a su vez se constituye en la respuesta a las nuevas necesidades sociales y laborales de nuestro país;

Que, mediante Carta N.º 000067-2025-UNAJ/EPIM, de fecha 15 de setiembre de 2025, el Responsable de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica, remite informe de sustentación de actualización curricular de la Escuela Profesional De Ingeniería Mecatrónica, correspondiente a los programas curriculares versión 1.1 y programa versión 2.1;

Que, mediante Carta N.º 254-2024-UNAJ/FCI, de fecha 15 de setiembre de 2025, la Coordinadora de la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, remite el informe de sustentación de actualización curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica; correspondiente a los programas curriculares versión 1.1 y programa versión 2.1;

Que, mediante Informe 000028-2025-UNAJ/GCSIU, de fecha 17 de setiembre de 2025, la Especialista en Gestión Curricular y Sistemas de Información Universitaria, concluye que es necesario que todos los miembros de la Comisión Curricular de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica firmen la Hoja de aprobación para proseguir con el trámite de revisión y aprobación de actualización curricular informada, observación que ha sido subsanada a través de Carta N.º 000079-2025-UNAJ/EPIM, de fecha 26 de setiembre de 2025;

VRACA020250000107



Que, mediante Informe N.º 000034-2025-UNAJ/GCSIU, de fecha 29 de setiembre de 2025, la Especialista en Gestión Curricular y Sistemas de Información Universitaria, concluye que el documento propuesto de actualización del Programa Curricular 2020-2024 V1.1 contiene las firmas de aprobación debidas por parte de la Comisión de Actualización Curricular y la Escuela Profesional, se evidencia en el plan de estudios el Curso Trabajo de Investigación en el noveno semestre de estudios, no obstante, tanto en la malla curricular, cartel de competencias y carta descriptiva el curso Trabajo de Investigación figura en el décimo semestre, por lo que recomienda previa a la emisión del informe técnico de revisión, se sugiere que la Escuela Profesional y Comisión de Actualización Curricular verifique los alcances señalados, observación que fue subsanada a través de la Carta N.º 000097-2025-UNAJ/EPIM, de fecha 07 de octubre de 2025;

Que, mediante Informe Técnico N.º 000010-2025-UNAJ/GCSIU, de fecha 29 de setiembre de 2025, la Especialista en Gestión Curricular y Sistemas de Información Universitaria, señala que de la revisión efectuada, se verifica que la actualización curricular propuesta, en efecto, corresponde a la inclusión del curso Trabajo de Investigación en el último semestre de estudios, concluyendo que la propuesta de actualización del Programa Curricular 2020-2024 V1.2 de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica, es pertinente en función a su sustento normativo establecido en el Artículo 40º de la Ley Universitaria y cumple con las condiciones básicas respecto la gestión curricular;

Que, mediante Informe N.º 000069-2025-UNAJ/DGAA, de fecha 29 de setiembre de 2025, el Director de la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos, concluye que con base a la Ley 31803 es de precisar que este despacho hace suyas las conclusiones emitidas en el informe técnico de referencia, emitida por el Especialista de Gestión Curricular;

Que, mediante Informe N.º 000029-2025-UNAJ/EA, de fecha 10 de octubre de 2025, el Especialista Académico, de la revisión realizada a la propuesta de actualización del Programa Curricular 2020-2024 V1.2 de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica, se concluye que dicha propuesta es pertinente conforme al artículo 40º de la Ley Universitaria N.º 30220, evidenciando coherencia entre sus componentes académicos - plan de estudios, distribución curricular, malla y cartel de competencias, en concordancia con el Estatuto y el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Juliaca; asimismo, cumple con las condiciones básicas de gestión curricular, resultando viable y conforme al marco normativo vigente para su aprobación;

Que, mediante Oficio N.º 000184-2025-UNAJ/VRACA, de fecha 10 de octubre de 2025, el Vicepresidente Académico, con visto bueno solicita la aprobación mediante acto resolutivo la actualización de Programa de la Escuela Profesional de Ingeniería Mecatrónica de la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en Sesión Extraordinaria de fecha 10 de octubre de 2025, mediante Acuerdo N.º 1147-2025-SE-CCO-UNAJ, acordó por UNANIMIDAD: APROBAR la actualización del Programa Curricular V1.2 del Programa de Estudios de Ingeniería Mecatrónica de la Universidad Nacional de Juliaca;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18º, de la Constitución Política del Perú, la Ley N.º 30220, Resolución Viceministerial N.º 244-2021-MINEDU modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N.º 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - APROBAR la actualización del PROGRAMA CURRICULAR V1.2- DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS DE INGENIERÍA MECATRÓNICA de la Universidad Nacional de Juliaca, el mismo que forma parte del presente acto resolutivo, adjunto en el sistema de trámite documentario – UNAJ.

Artículo Segundo. - ENCARGAR a Vicepresidencia Académica, comunicar el presente acto resolutivo a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

Artículo Tercero. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación del presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Abg. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
SECRETARIO GENERAL


DR. EDELFRE FLORES VELÁSQUEZ
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VP Acad.
VP de Invest.
DGA
DIGEAA
EPIM
OGC
OTI
Arch / 2025

VRACA020250000107



YMTG